

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-37530415-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Martes 19 de Abril de 2022

Referencia: REG - EX-2020-01634475- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2022-485-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 10/11, 18/22, 49/50 y 51/55 de la CD-2020-02395520-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1515/22**, **1516/22**, **1517/22** y **1518/22** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2022.04.19 10:22:59 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



EXPEDIENTE Nº 1756668/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12.00 horas del día **04 de Mayo de 2017**, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO**, **EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Depto. Nº 3 de Relaciones del Trabajo, los Sres. Sergio SASIA, DNI Nº 17.935.870, en su carácter de Secretario General, Néstor PAIS, DNI Nº 11.775.666, en carácter de Secretario de Administración, la Sra. Karina BENEMERITO, DNI Nº 21.852.266, en carácter de Secretaria de Relaciones Internacionales, cumplimentando lo exigido por el Art. 1 del Decreto 514/03, y el Sr. Daniel MUJICA, DNI Nº16.261.761, en su carácter de Secretario de Negociación Colectiva, en representación del Sindicato UNION FERROVIARIA, acompañados por los Sres. Angel Gustavo ROSSI, DNI Nº 22.884.843 y Martin SALVETTI, DNI Nº 25.361.877, en carácter de delegados de personal, todos asistidos por el Dr. José GUTIERREZ, Tº 3, Fº 856, CPACF, por el sector sindical y por el sector empresario, lo hace el Dr. Federico MANIAS, Tº 68, Fº 232, CPACF, en carácter de miembro paritario, en representación de la Empresa **OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE)** – **LINEA ROCA**. -

En el marco del CCT Nº 1474/15 "E", LAS PARTES ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: Adicionar a los términos de la Cláusula Primera del Acta Acuerdo rubricada por las partes en fecha 20 de Diciembre de 2016, un 5% (cinco por ciento) adicional de los sueldos básicos de cada trabajador aquí representado que se abonará como suma no remunerativa a cuenta de futuros aumentos para los meses de Abril, Mayo y Junio de 2017.-----

CLAUSULA SEGUNDA: Abonar la suma no remunerativa acordada en la presente acta antes del día 20 de mayo de 2017, a los efectos del pago de los haberes del mes de Abril.-----

CLAUSULA TERCERA: Las partes se volverán a reunir el día 12 de junio de 2017 para establecer las escalas salariales definitivas, que regirán a partir del 1º de enero de 2017 hasta el 30 de júnio de 2017.

x = 0 x = 0

CD-2080-04394520 ABNA



CLAUSULA CUARTA: En caso que de las negociaciones establecidas en la cláusula anterior surja una diferencia superior a lo pactado en la cláusula primera del Acta Acuerdo rubricada por las partes en fecha 20 de Diciembre de 2016 y del adicional aquí pactado, las partes acuerdan que el valor resultante de la diferencia, se abonará en una cuota de carácter no remunerativa con los haberes de Julio de 2017.-------

CLAUSULA SEPTIMA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo.-----

La funcionaria actuante informa que procederá a citar a la ADMINISTRADORA DE RECURSOS HUMANOS FERROVIARIOS a los efectos de ratificar el presente acuerdo.-----

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, termino el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que certifico.-----

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

CD-2020-02





EXPEDIENTE Nº 1756668/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12.00 horas del día 08 de Agosto de 2017, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Depto. Nº 3 de Relaciones del Trabajo, los Sres. Sergio SASIA, DNI Nº 17.935.870, en su carácter de Secretario General, Néstor PAIS, DNI Nº 11.775.666, en carácter de Secretario de Administración, la Sra. Karina BENEMERITO, DNI Nº 21.852.266, en carácter de Secretaria de Relaciones Internacionales, cumplimentando lo exigido por el Art. 1 del Decreto 514/03, y el Sr. Daniel MUJICA, DNI Nº16.261.761, en su carácter de Secretario de Negociación Colectiva, en representación del Sindicato UNION FERROVIARIA, acompañados por los Sres. Angel Gustavo ROSSI, DNI Nº 22.884.843 y Martin SALVETTI, DNI Nº 25.361.877, en carácter de delegados de personal, todos asistidos por el Dr. José GUTIERREZ, Tº 3, Fº 856, CPACF, por el sector sindical y por el sector empresario, lo hace el Dr. Federico MANIAS, Tº 68, Fº 232, CPACF, en carácter de miembro paritario, en representación de la Empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) -LINEA ROCA. Asimismo, se encuentra presente el Dr. Gonzalo Díaz, en representación del MINISTERIO DE MODERNIZACION, conforme las prescripciones del Decreto 322/2017.----

En el marco del CCT Nº 1474/15 "E", LAS PARTES ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: Un incremento de 12.30% para las escalas salariales de todos los trabajadores representados por el sindicato y comprendidos en la empresa cuya vigencia será a partir del 1º de Enero de 2017 hasta el 30 de Junio de 2017.------

CLAUSULA SEGUNDA: El pago de la diferencia salarial respecto de las condiciones establecidas en las actas del 20 de Diciembre de 2016 y 4 de

CD-2020-02395520-APN-MT

M





CLAUSULA CUARTA: A partir del 01 de Diciembre de 2017 el porcentaje acordado en la cláusula TERCERA se convertirá en remunerativo, actualizándose todos los conceptos de la grilla salarial.------

CLAUSULA SEPTIMA: Sobre el monto no remunerativo aquí acordado, exceptuando la totalidad de los viáticos, LA EMPRESA abonará un importe equivalente al 12% (doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% (tres por ciento) en concepto de aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de los trabajadores de EL SINDICATO; b) 9% (nueve por ciento) en concepto de dontribución especial para la OBRA SOCIAL

FERROVIARIA.

CD-2020-02395520-APN-MT

M



CLAUSULA OCTAVA: Continuando con un diálogo social maduro imprescindible para la apropiada prestación del servicio ferroviario, las partes se comprometen a que, a partir del mes de Diciembre de 2017, se juntarán a fin de monitorear la evolución de las condiciones económicas pactadas e iniciarán las negociaciones paritarias correspondientes al año 2018.-----CLAUSULA NOVENA: La empresa se compromete a evaluar similar tratamiento al personal fuera de convenio.-----CLAUSULA DECIMA: El sindicato declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03.-----CLAUSULA ONCEAVA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo.-----

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, termino el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que certifico.-----

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

MINISTERIO DE MODERNIZAGION

Lic. Fiorella COSIA Secretaria de Conducto 0-02395520-APN-MT

S.O.F.S.E. FC. ROCA - UNIÓN FERROVIARIA

ANEXO I

ESCALAS SALARIALES DEL 01/01/2017 AL 30/06/2017

CATEGORIAS	BÁSICO	Adicional Acta 26/08/2010	TRAFICO INTENSO
GRUPO D	\$ 33.239,03	\$ 4.110,19	\$ 1.357,27
GRUPO C	\$ 30.687,97	\$ 3.798,29	\$ 1.357,27
GRUPO B	\$ 27.999,92	\$ 3.480,01	\$ 1.357,27
GRUPO A	\$ 25.703,70	\$ 3.205,55	\$ 1.357,27
PRIMERA	\$ 24.402,14	\$ 3.019,49	\$ 1.357,27
SEGUNDA	\$ 22.522,42	\$ 2.807,93	\$ 1.357,27
TERCERA	\$ 21.115,36	\$ 2.608,21	\$ 1.357,27
CUARTA	\$ 19.091,79	\$ 2.373,83	\$ 1.357,27
QUINTA	\$ 17.840,92	\$ 2.217,88	\$ 1.357,27
SEXTA	\$ 16.239,32	\$ 2.020,89	\$ 1.357,27
SEPTIMA	\$ 12.534,68	\$ 1.560,36	-

- *Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio.
- * Viático \$ 270.- por día efectivamente trabajado.
- * Suplemento Remunerativo por Licencias \$ 270.- diarios brutos por cada día hábil que abarque las duración de las licencias previstas en la norma convencional.
- * Viático Pernoctada \$ 1.078.-
- * Fallo de caja \$ 1.596.-
- * Adicional Acta 30/02/12 Artículo 2°, Boleteros y Encargado Boletería \$ 684.-
- * Refrigerio de Cuadrilla \$ 92.-
- * Guardería: \$ 4.050.-(tope 15 días valor viático general).

NIVEL DE DIFICULTAD.

Valor Diario Valor Mensual ND1 - \$ 95.-\$ 2.470 ND2 - \$87.-\$ 2.272 ND3 - \$ 76.-\$1.976 ND4 - \$ 68.-\$ 1.778 ND5 - \$46.-\$ 1.186

Lic. Fiorella COSTA Secretaria de Conciliación

CD-2020-023/95520-APN-MT

DNRT - Depto. 3 M.T.E. y 8.S.

S.O.F.S.E. FC. ROCA - UNIÓN FERROVIARIA



ANEXO II

ESCALAS SALARIALES A PARTIR DEL 01/12/2017

CATEGORIAS	BÁSICO	Adicional Acta 26/08/2010	TRAFICO INTENSO
•			
GRUPO D	\$ 36.064,34	\$ 4.459,56	\$ 1.472,64
GRUPO C	\$ 33.296,45	\$ 4.121,14	\$ 1.472,64
GRUPO B	\$ 30.379,91	\$ 3.775,81	\$ 1.472,64
GRUPO A	\$ 27.888,51	\$ 3.478,02	\$ 1.472,64
PRIMERA	\$ 26.476,32	\$ 3.276,15	\$ 1.472,64
SEGUNDA	\$ 24.436,82	\$ 3.046,60	\$ 1.472,64
TERCERA	\$ 22.910,17	\$ 2.829,91	\$ 1.472,64
CUARTA	\$ 20.714,59	\$ 2.575,61	\$ 1.472,64
QUINTA	\$ 19.357,40	\$ 2.406,40	\$ 1.472,64
SEXTA	\$ 17.619,66	\$ 2.192,67	\$ 1.472,64
SEPTIMA	\$ 13.600,13	\$ 1.692,99	, -

- *Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio.
- * Viático \$ 295 por día efectivamente trabajado.
- * Suplemento Remunerativo por Licencias \$ 295 diarios brutos por cada día hábil que abarque las duración de las licencias previstas en la norma convencional.
- * Viático Pernoctada \$ 1.170.-
- * Fallo de caja \$ 1.732.-
- * Adicional Acta 30/02/12 Artículo 2°, Boleteros y Encargado Boletería \$ 742.-
- * Refrigerio de Cuadrilla \$ 100.-
- * Guardería: \$ 4.425 (tope 15 días valor viático general).

NIVEL	DE	DIFIC	JLTAD.

Valor Diario Valor Mensual ND1 - \$ 104.- \$ 2.680 ND2 - \$ 95.- \$ 2.465 ND3 - \$ 82.- \$ 2.144 ND4 - \$ 74.- \$ 1.929

ND5 - \$ 49.- \$ 1.287

Lic. Figrella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3

2020-02395520-APN-MT

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

EXPEDIENTE Nº 1782265/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11.30 horas del día 06 de Marzo de 2018, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Depto. Nº 3 de Relaciones del Trabajo, los Sres. Sergio SASIA, DNI Nº 17.935.870, en su carácter de Secretario General, Néstor PAIS, DNI Nº 11.775.666, en carácter de Secretario de Administración, la Sra. Karina BENEMERITO, DNI Nº 21.852.266, en carácter de Secretaria de Relaciones Internacionales y el Sr. Daniel MUJICA, DNI Nº16.261.761, en su carácter de Secretario de Negociación Colectiva, en representación del Sindicato UNION FERROVIARIA, acompañados por los Sres. Angel Gustavo ROSSI, DNI Nº 22.884.843 y Martin SALVETTI, DNI Nº 25.361.877, en carácter de delegados de personal, todos asistidos por los Dres. Francisco MAZZOLENI y José GUTIERREZ, por el sector sindical y por el sector empresario, lo hace el Dr. Juan Martin CAVALIERE, To 72, Fo 74, CPACF, en carácter de apoderado, en representación de la Empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) - LINEA ROCA. Asimismo, se encuentra presente el Dr. Gonzalo Díaz, en representación del MINISTERIO DE MODERNIZACION. conforme las prescripciones del Decreto 322/2017.--

En el marco del CCT Nº 1474/15 "E", LAS PARTES ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: A fin de cerrar las paritarias correspondientes al segundo semestre 2017, se abonará a cada trabajador con carácter no remunerativo y con vigencia a diciembre de 2017, un 1,5% adicional y no acumulativo al porcentaje indicado en la Cláusula Quinta del acuerdo alcanzado entre las partes en fecha 8 de Agosto de 2017. Dicho porcentaje, se abonará sobre el sueldo bruto total, incluido el viático general, respecto a la escala salarial vigente al 01/12/2017.

CD-2020-02395520-APN-MI



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes acuerdan que a partir del 1 de Marzo de 2018 los porcentajes acordados en la Cláusula Primera del presente acuerdo y la Cláusula Quinta del acuerdo firmado el 8 de Agosto de 2017, se convertirá en remunerativo, actualizándose todos los conceptos de la grilla salarial.-----CLAUSULA TERCERA: Continuando con un diálogo social maduro imprescindible para la apropiada prestación del servicio ferroviario, las partes se comprometen a que el día 15 de Marzo de 2018 se reunirán a fin de establecer las escalas definitivas del año 2018.-----CLAUSULA CUARTA: Sobre el monto no remunerativo aquí acordado, exceptuando la totalidad de los viáticos, LA EMPRESA abonará un importe equivalente al 12% (doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% (tres por ciento) en concepto de aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de los trabajadores de EL SINDICATO; b) 9% (nueve por ciento) en concepto de contribución especial para la OBRA SOCIAL FERROVIARIA.---CLAUSULA QUINTA: La empresa se compromete a evaluar similar tratamiento al personal fuera de convenio.-----CLAUSULA SEXTA: El sindicato declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03.-----CLAUSULA SEPTIMA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo.-----

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

MINISTERIO DE MODERNIZACION

CD-2020-02395520-APN-MT





EXPEDIENTE Nº 1782265/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12.00 horas del día 11 de Mayo de 2018, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Depto. Nº 3 de Relaciones del Trabajo, los Sres. Sergio SASIA, DNI Nº 17.935.870, en su carácter de Secretario General, Néstor PAIS, DNI Nº 11.775.666, en carácter de Secretario de Administración, la Sra. Karina BENEMERITO, DNI Nº 21.852.266, en carácter de Secretaria de Relaciones Internacionales y el Sr. Daniel MUJICA, DNI Nº16.261.761, en su carácter de Secretario de Negociación Colectiva, en representación del Sindicato UNION FERROVIARIA, acompañados por los Sres. Angel Gustavo ROSSI, DNI Nº 22.884.843 y Rubén MALDONADO, en carácter de delegados de personal, todos asistidos por los Dres. Francisco MAZZOLENI y José GUTIERREZ, por el sector sindical y por el sector empresario, lo hace el Dr. Ariel PERNAS, To 74, F° 04, CPACF, en carácter de apoderado, en representación de la Empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) - LINEA ROCA. Asimismo, se encuentra presente el Dr. Gonzalo Díaz, representación del MINISTERIO DE MODERNIZACION, conforme prescripciones del Decreto 322/2017.----

En el marco del CCT Nº 1474/15 "E", LAS PARTES ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: PLAZO DE VIGENCIA: Se establece como plazo de vigencia de este ACUERDO, el período comprendido entre el 1º de Enero de 2018 y el 31 de Diciembre de 2018. Al mismo tiempo las partes acuerdan reunirse para iniciar las negociaciones correspondientes al año 2019, a partir del 1º de Diciembre de 2018, con la finalidad de acordar la pauta salarial para el año 2019.

CD 2020 02695 220 APN-MT

8





CLAUSULA TERCERA: PROCESO DE REVISION: Las partes acuerdan que se reunirán el 14 de Septiembre de 2018, a fin de monitorear la evolución de las condiciones económicas pactadas y ante la eventualidad de un deterioro en el poder adquisitivo de los salarios, a causa de un incremento en los porcentajes acumulados del costo de vida, por encima de los acordados en el presente ACUERDO.

CLAUSULA QUINTA: La empresa se compromete a evaluar similar tratamiento al personal fuera de convenio.-----



ratificar el presente acuerdo.-----



Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, termino el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que certifico.-----

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

MINISTERIO DE MODERNIZACION

Lić. Fiorella COSTA Secretaría de Conciliación DNRT - Depto. 3 M.T.E. v S.S.

UNION FERROVIARIA LINEAS SAN MARTIN-ROCA-BELGRANO SUR



ESCALA SALARIAL A PARTIR DEL 01/01/2018 AL 31/05/2018

CATEGORIAS	BÁSICO	Adicional Acta 26/08/2010	TRAFICO INTENSO
GRUPO D	41.232	5.099	1.684
GRUPO C	38.068	4.712	1.684
GRUPO B	34.733	4.317	1.684
GRUPO A	31.885	3.976	1.684
PRIMERA	30.270	3.746	1.684
SEGUNDA	27.939	3.483	1.684
TERCERA	26.193	3.235	1.684
CUARTA	23.683	2.945	1.684
QUINTA	22.131	2.751	1.684
SEXTA	20.145	2.507	1.684
SEPTIMA	15.549	1.936	_

Viático Diario: \$ 337 por día Viático Pernocte: \$ 1.338 por día

Guardería: \$ 5.055 (tope 15 días valor viático general).

*Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio.

* Fallo de caja \$ 1.986,86.-

- * Adicional Acta 30/02/12 Artículo 2°, Boleteros y Encargado Boletería \$ 848,04.-
- * Refrigerio de Cuadrilla \$ 114,33
- * Suplemento Remunerativo por Licencias \$ 337,00 diarios por cada día hábil.

NIVEL DE DIFICULTAD.			
<u>Valor Diario</u>	Valor Mensual		
ND1 - \$ 118,90	\$ 3.064,04		
ND2 - \$ 108,61	\$ 2.818,23		
ND3 - \$ 93,75	\$ 2.451,24		
ND4 - \$ 84,60	\$ 2.205,43		
ND5 - \$ 56,02	\$ 1.471,43		



Lic. Fiore(a COSTA Secretaría de Conciliación DNRT - Depto. 3 M.T.E. y S.S.

CD-2020-02395520-APN-MT

AMBA

OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO		jun-18
CATEGORÍAS		Básicos
0-INSTRUCTOR	S	55.317,00
1-SUPERVISOR ESPECIALIZADO	s	48.244,00
2-SUPERVISOR	\$	40.995,00
3-OFICIAL ESPECIALIZADO][s	34.700,00
4-OFICIAL	s	29.719,00
5-OPERARIO ESPECIALIZADO	\$	25.504,00
6-OPERARIO	\$	22.041,00
7-APRENDIZ	\$	15.162,00
Adicional Antigüedad por año de servicio	1,	5 % del básico
Adicional Convenio	1 4	% del básico
Viático Diario	s	350,00
Viático Diario Emergencia	s	350,00
Viático Diario Extensión Jornada	 s	175,00
Viático Diario Pernocte	\$	1.386,00
Viático Diario Guardas	s	52,00
Adicional Refrigerio Personal Cuadrillas de Vías y Obras y Desmalezado	s	118,00
Adicional Mensual SUBE	s	879,00
Adicional Mensual Fallo de Caja	\$	2.052,00
Adicional Mensual Función Recaudador I	\$	261,00
Adicional Mensual Función Recaudador II	s	700,00
Adicional Mensual Función Recaudador III	\$	1.052,00
Adicional Jornada Extendida Supervisores Operativos e Inspectores		10% Básico
Adicional Título Terciario (12% Categoría Mínima)		1819,44
Adicional Título Universitario (15% Categoría Mínima)		2274,3
Adicional Guardería (tope quince días valor viático diario)		5250
Adicional Chofer	\$	216,00
Adicional Personal – para quien corresponda		
NIVEL DE DIFICULTAD (Valor Diario - Mensual= Valor Diario * 26)		
ND1	\$	123,00
ND2	\$	113,00
ND3 ·	s	97,00
ND4	\$	87,00

ND5









República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

1		. ,				
ı	N	11	m	O	rn	

Referencia: Dispo 485-22 Acu 1515/1516/1517/1518-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.